



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6987605 Radicado # 2026EE114427 Fecha: 2026-06-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96347 del 2026-05-11**  
Petición No. 3323132026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE141496 del 2025-07-01**  
Radicado SDA No. 2025ER107217 del 2025-05-19

**Radicado SDA No. 2024EE264226 del 2024-12-16**  
Radicado SDA No. 2024ER240464 del 2024-11-19  
Petición No. 4956182024

**Radicado SDA No. 2024EE228569 del 2024-11-04**  
Radicado SDA No. 2024ER180638 del 2024-08-28  
Petición No. 3935722024

**Radicado SDA No. 2024EE76126 del 2024-04-09**  
Radicado SDA No. 2024ER62448 del 2024-03-19  
Petición No. 1790972024

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de unos establecimientos denominados “**BBC y JOSHUA**” reportando como lugar de los hechos la **CL 25 B No. 68 B - 02** de la localidad de Fontibón, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por los establecimientos reportados, por lo que se da respuesta en los siguientes términos:

### **En materia de proceso sancionatorio<sup>1</sup>:**

Una vez consultado el sistema de información de la entidad (FOREST), se evidenció que el expediente SDA-08-2019-2437 aperturado a nombre de la sociedad ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830094751-7., propietaria del establecimiento de comercio,

<sup>1</sup> Información aportada por la Dirección de Procesos Sancionatorios – DPS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

denominado “BOGOTA BEER COMPANY S A”., se encuentra actualmente en el siguiente estado:

No.	EXPEDIENTE	TERCERO	Etapas actual
1	SDA-08-2019-2437	ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S., propietaria de establecimiento de comercio, denominado BOGOTA BEER COMPANY S A	Auto 10248 del 23 de diciembre de 2023 “Por el cual se formulan cargos y se toman otras determinaciones”

En este sentido, es pertinente precisar que el Auto 10248 del 23 de diciembre de 2023, fue notificado personalmente el día 27 de octubre de 2025, previo envío de citación de notificación personal mediante radicado 2023EE306787 del 23 de diciembre de 2023.

Así las cosas, esta autoridad ambiental, dará continuidad al proceso sancionatorio ambiental iniciado, agotando cada una de las etapas procesales, conforme el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009<sup>2</sup>, (Artículos 17 al 31) modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>3</sup>, actuaciones administrativas que serán notificadas y comunicadas de manera oportuna a las partes, para ejercer el debido proceso, derecho a la defensa y/o a la contradicción. Adicionalmente, vale la pena precisar que dichas actuaciones, se fundamentan además de la normatividad vigente aplicable antes mencionada, en toda la información que reposa en el expediente, incluyendo las presentadas por las personas que se consideran afectadas por las actividades ejecutadas por la citada empresa.

#### En materia de emisión de ruido<sup>4</sup>:

En la madrugada del **sábado 21 de marzo del presente año**, en horario nocturno, se llevó a cabo una visita técnica al establecimiento con razón social **JOSHUA GOLD**, ubicado en la **CL 25 B No. 68 B – 26**, en campo, se evidenció y registró la información relacionada con los mecanismos o medidas de control y mitigación de la emisión de ruido, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup> ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. que relaciona la obligación de los propietarios de fuentes sonoras de impedir perturbación por ruido.

<sup>2</sup> Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. Modificado y adicionado por Ley 2387 de 2024.

<sup>3</sup> Ley 2387 de 2024 “por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

<sup>4</sup> Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

<sup>5</sup> **Artículo 2.2.5.1.5.10** del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” el cual establece: “Obligación de impedir perturbación por ruido. **Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**”. (negrilla fuera del texto original)



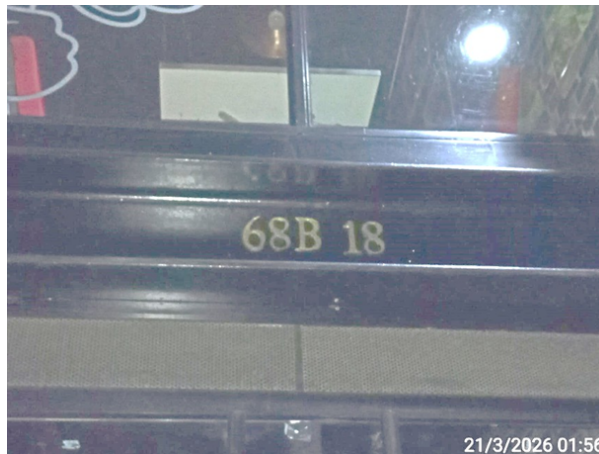
A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada:



**Fotografía No. 1.** Vista general del predio objeto de seguimiento ubicado en la CL 25 B No. 68 B - 26.



**Fotografía No. 2** Nombre comercial expuesto en fachada del establecimiento.



**Fotografía No. 3** Nomenclatura expuesta en fachada.

**Fuente:** Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que como resultado de dicha verificación se emitirá el respectivo requerimiento al establecimiento para que realice las actividades de mitigación y control correspondientes y en caso de que no se lleven a cabo dichas actividades, como Autoridad Ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con lo reglamentado por la Ley 1333 del 2009 (*modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2004*).



Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3323132026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Por otro lado, respecto a lo mencionado: ***"TAMBIEN PARQUEAN UN MONTON DE CARROS EN ZONA PROHIBIDA CAUSANDO TRANCONES Y DESORDEN EN EL SECTOR"***, se realiza traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Finalmente, vale la pena precisar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025<sup>7</sup>, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

<sup>6</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

<sup>7</sup> Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia  
informativa a:**

**Comandante de Estación Fontibón**, o quien haga sus veces Estación de Policía de Fontibón Correo electrónico: [mebog.e9@policia.gov.co](mailto:mebog.e9@policia.gov.co) Dirección: CR 98 No. 16 B – 50 Teléfono celular: (+57) 3203121620. **(Sin Anexos)**

**Dra. Paola Andrea Osorio Lozano** Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: [alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CR 99 No. 19 - 43 Teléfono: (+601) 2670114 **(Sin Anexos)**

**Con traslado a**

**Dra. Claudia Díaz Acosta**. Secretaria de Despacho, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: [radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co](mailto:radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co). Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400

**Anexo:**

Radicado SDA No. 2026ER96347 del 2026-05-11 (3 folios pdf)